



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00336-2009-PHC/TC

LIMA

JESÚS LINARES CORNEJO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jesús Linares Cornejo contra la resolución de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 80, su fecha 25 de septiembre de 2008, que declara improcedente la demanda de hábeas corpus; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 3 de junio de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de doña Virginia Delgado y los 10 socios de la Inmobiliaria Oropesa S.A., y la dirige contra el titular del Trigésimo Octavo Juzgado Civil de Lima, don David Suárez Burgos, y otros. Sostiene que el proceso de quiebra seguido contra Inmobiliaria Oropesa S.A. ante el juzgado emplazado, signado con el Expediente N.º 25874-1998, está viciado de nulidad por cuanto ha sido iniciado por un ente sin existencia jurídica. Refiere que, en el marco de dicho proceso, se han dictado resoluciones judiciales en virtud de las cuales se les ordena a los favorecidos entregar los bienes de la empresa, lo que constituye un atentado contra su libertad y su vida.
2. Que, de acuerdo con el artículo 200º, inciso 1 de la Constitución, el proceso constitucional de hábeas corpus tiene lugar ante aquellos hechos u omisiones por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona que constituyan una amenaza o vulneración del derecho constitucional a la libertad individual y de aquellos derechos que sean conexos a éste.
3. Que, en consecuencia, para que proceda de una demanda de hábeas corpus, en caso de que se aleguen afectaciones a otros derechos constitucionales, éstas deberán guardar una relación de conexidad con una afectación a la libertad individual.
4. Que, por tanto, la presente demanda debe ser rechazada por aplicación del artículo 5º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional, toda vez que de la revisión de la misma se desprende que ésta tiene por objeto que se disponga la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00336-2009-PHC/TC

LIMA

JESÚS LINARES CORNEJO Y OTROS

nulidad de un proceso judicial en la vía civil, lo cual no es la finalidad del proceso constitucional de hábeas corpus, máxime si es que se tiene en cuenta que un proceso civil no tiene incidencia sobre el derecho constitucional a la libertad individual.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR